



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Calle 52 No. 42-73 Teléfono 2327799

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

23 de marzo de 2022

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera instancia
Demandante:	KAREN YULIETH MOLANO GONZALEZ quien actúa en nombre propio y en representación de su hija menor DULCE MARIA CULMA MOLANO
Demandada:	PROTECCIÓN
Radicado:	05001 31 05 002 2022 00001 00
Asunto:	ADMISIÓN DEMANDA

CONSIDERACIONES:

Este despacho es competente, en virtud de lo dispuesto en los arts. 2 y 11 del CPT y SS; por lo que la demanda cumple con los requisitos formales de los arts. 25 y 26 del CPT y SS y el art. 6 del decreto 806 de 2020; se trata un proceso ordinario laboral de doble instancia, conforme lo preceptuado en los arts. 12, 13 y 144 del CPT y SS y se dará traslado de la demanda conforme lo establecen el art. 74 del CPT y SS y los arts. 6 y 8 del decreto 806 de 2020.

PROTECCIÓN deberá entregar con la respuesta a la demanda copia del expediente y/o investigación administrativa adelantada.

Ahora bien, el artículo 63 del C. G. P., dispone:

“Artículo 63. Intervención excluyente. Quien en proceso declarativo pretenda, en todo o en parte, la cosa o el derecho controvertido, podrá intervenir formulando demanda frente a demandante y demandado, hasta la audiencia inicial, para que en el mismo proceso se le reconozca.

La intervención se tramitará conjuntamente con el proceso principal y con ella se formará cuaderno separado.

En la sentencia se resolverá en primer término sobre la pretensión del interviniente.”

En la demanda se indica que la señora YENY PAOLA CASTAÑO AGUDELO en nombre propio y en representación de su hijo JUAN PABLO CULMA AGUDELO, también se presentó a reclamar la prestación de sobrevivientes ante PROTECCION S.A., se afirma también que el causante procreó un hijo de nombre JEAN SEBASTIAN CULMA PULGARIN quien en la actualidad es mayor de edad pero para la fecha del fallecimiento del causante era menor de edad; en consecuencia, conforme a la norma antes transcrita se ordena citar a la señora YENY PAOLA CASTAÑO AGUDELO y al señor JEAN SEBASTIAN CULMA PULGARIN en calidad de Intervinientes Excluyentes, para que si ha bien lo tiene haga valer sus posibles derechos, esto es, presentando la demanda correspondiente contra PROTECCIÓN y la acá demandante.

La parte demandante y Protección deberán suministrar las direcciones y/o correos electrónicos que tengan en su poder de los anteriores citados, para efectuar la respectiva notificación; notificación que estará a cargo de la parte demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral propuesta por **KAREN YULIETH MOLANO GONZALEZ C.C. 1.006.159.655** quien actúa en nombre propio y en representación de su hija menor **DULCE MARIA CULMA MOLANO** en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.**

SEGUNDO: TRAMITAR el presente asunto conforme lo previsto por los artículos 74 y siguientes del CPTSS.

TERCERO: CORRER TRASLADO de la demanda a la entidad demandada por el término de diez (10) días, atendiendo lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: CITAR a la señora YENY PAOLA CASTAÑO AGUDELO y al señor JEAN SEBASTIAN CULMA PULGARIN en calidad de Intervinientes Excluyentes, para que si ha bien lo tiene haga valer sus posibles derechos,

esto es, presentando la demanda correspondiente contra PROTECCIÓN y la acá demandante.

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **JOSE ROLANDO ARISTIZABAL HENAO**, para que apodere a su patrocinada acorde con lo consignado en el memorial-poder acreditado.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 20488a3033f33803eded44e58c5b44fb57e60595b006fa8cf09e8c7f28b3da2b

Documento generado en 23/03/2022 01:49:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>